



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0474-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 04/05/2018	Hora: 15:47:25.24... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0999 del 13 de noviembre de 2009, modificada por la Resolución 131-0765 del 21 de agosto de 2012; esta Corporación resolvió OTORGAR a la Sociedad PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S, con Nit número 800.237.269-4, representada legalmente por el señor WILSON DE JESÚS CARDONA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 71.678.001, CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES, en un caudal total de 0.048 L/s, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-34892, ubicado en la vereda Chuscalito del Municipio de La Unión. Permiso con vigencia de 10 años.

2. Que mediante Auto 131-1106 del 19 de diciembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de RENOVACIÓN y MODIFICACIÓN de la CONCESIÓN de de la CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución 131-0999 del 13 de noviembre de 2009, modificada por la Resolución 131-0765 del 21 de agosto de 2012, presentado la Sociedad PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S, con Nit número 800.237.269-4, para uso doméstico y pecuario (aves de levante y ganado) en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-34892, ubicado en la vereda Chuscalito del Municipio de La Unión.

2.1 La modificación de la concesión de aguas implica que el uso pecuario sea tanto para ganado como para aves de levante, toda vez que ambas actividades son desarrolladas actualmente por la Sociedad interesada.

3. El aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Unión y la Regional Valles de San Nicolás entre los días 28 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018.

4. Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 23 de enero de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación y modificación de la concesión de aguas, se generó el informe técnico 131-0775 del 03 de mayo de 2018, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente La Lucia cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 En concordancia con el P.O.T y según el sistema de información geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar los retiros y establecer los retiros estipulados en el P.O.T Municipal; además se encuentra en protección POMCA Chuscalito del Municipio de La Unión.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



4.3 Es factible OTORGAR la RENOVACIÓN y MODIFICACIÓN de la concesión de aguas a la sociedad PRODUCTOS AVICOLAS ORIENTE S.A.S identificada con Nit número 800.237.269-4, representada legalmente por el señor WILSON DE JESÚS CARDONA, para uso DOMÉSTICO y PECUARIO, en beneficio del predio identificado con FMI 017-34892, ubicado en la Vereda Chuscalito del Municipio de La Unión.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta Magna establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que "(...) toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas".

El artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto en mención señala "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0775 del 03 de mayo de 2018, esta Corporación conceptúa acerca de la solicitud de renovación y modificación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR y OTORGAR CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S, con Nit número 800.237.269-4, representada legalmente por el señor WILSON DE JESÚS CARDONA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 71.678.001, bajo las siguientes características:

PRÉDIO	Chuscalito La Unión	FMI: 017-34892	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	22'	32"	05°	59'	32"	2.529
Punto de captación N°: 1									
Nombre Fuente:	Fuente La Lucía		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	22'	27"	05°	59'	39"	2.594
Usos		Caudal (L/s.)							
1	DOMESTICO	0,0064							
2	PECUARIO (aves de levante - ganado)	0.188							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.19 L/seg(caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.19 L/seg.	

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se **RENUEVA** mediante la presente actuación administrativa implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se **INFORMA** al señor **WILSON DE JESÚS CARDONA RIOS**, en calidad de representante legal de la Sociedad **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendario**s, contados a partir de la notificación del presente acto:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la Fuente La Lucía, el diseño de la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma, para su evaluación por parte de funcionarios de Cornare.

2. Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la Sociedad interesada del presente permiso de concesión de aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-34892, presenta restricciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas, razón por la cual la Sociedad interesada deberá respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, donde se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. La Sociedad titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberán informar a Cornare sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.



ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **WILSON DE JESÚS CARDONA RIOS**, en calidad de representante legal de la Sociedad **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley:

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.400.02.16264

Proceso. Tramite Ambiental,
Asunto. Concesión de Aguas.
Proyectó. Daniela Echeverri R.
Revisó. Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnica. Alba Calderon.
Fecha. 04/05/2018

Anexo. Diseño obra de captación y control de caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/Aspoy/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: AVICOLA ORIENTE		EXPEDIENTE: 056400.02.16264
CAUDAL:	0,193 L/seg	FUENTE: La Lucia
MUNICIPIO	La unión	VEREDA: Chuscalito

CALCULOS

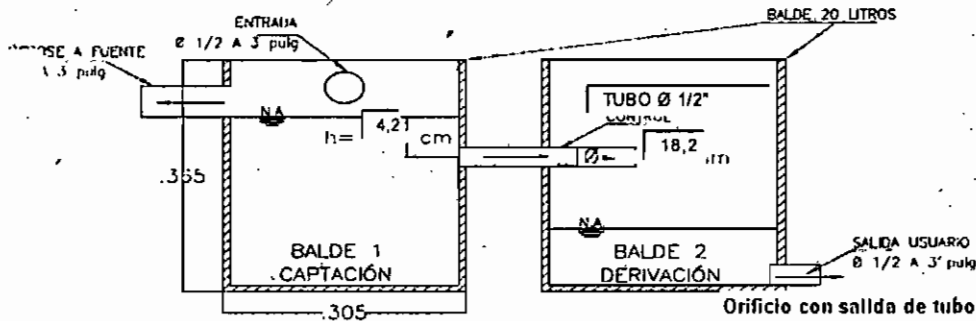
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000260 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	18,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,2 cm
	TUBO Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

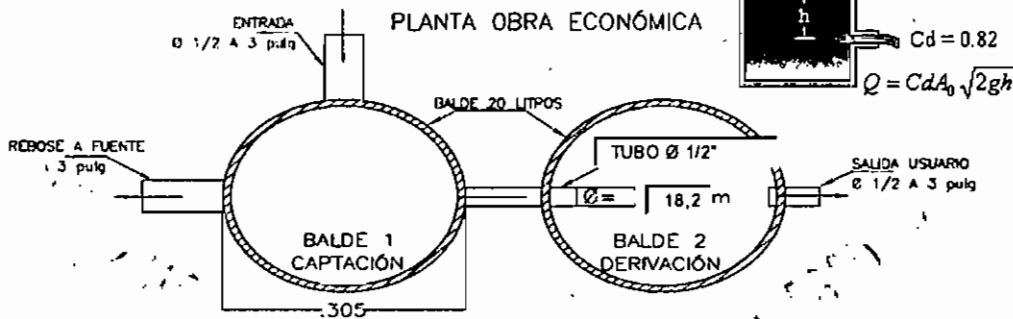
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el ferreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 1/2"